

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-1234012
FECHA:	28/06/2019
No de Referencia	U-2019-8625

Bogotá D.C.,

Señores

EDUAMERICANA CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES

Atn.: Adriana Olaya Castiblanco

Carrera 17 No. 63-20

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1270
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2017-12-0007

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 028 del 19/02/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
N° 028

FECHA

028

Bogotá D.C.

19 FEB 2019

EXPEDIENTE

1 - 03 - 2 - 2017 - 12 - 0007

ESTABLECIMIENTO

EDUAMERICA Centro de Estudios Empresariales

NIT

901042111-8

LOCALIDAD (No. y Nombre)

12 - Barrios Unidos

SEDE

Carrera 17 No. 63 - 20

REPRESENTANTE LEGAL

Adriana Olaya Castiblanco
C.C. No. 52.097.336

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2° del Decreto Distrital 593 de 2 de noviembre de 2017, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

Procede este Despacho a proferir auto de archivo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, ubicado en la Carrera 17 No. 63 - 20, en la localidad de Barrios Unidos, jurisdicción de Bogotá D.C., identificado con NIT. 901042111-8 (Fs. 99 a 104) y representado legalmente por la señora Adriana Olaya Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.336.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. El día 19 de octubre de 2017, mediante oficio radicado No. I-2017-55722, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, devolvió, por competencia, la solicitud E-2017-133386 de 31 de julio de 2017, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (F. 1).

Con el mencionado documento se anexaron los siguientes:

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

AUTO N° 028

FECHA

19 FEB 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007

PÁGINA 2 DE 12

2.1.1. Oficio radicado I-2017-51855 de 03 de octubre de 2017, mediante el cual la Directora de Inspección y Vigilancia, Doctora Ana Margarita Vallejo Ariza, remitió, por competencia, el documento presentado por el señor Ismael Julián Zapata Ruiz, bajo el número E-2017-133386; a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (F. 2).

2.1.2. Escrito radicado E-2017-133386 de 31 de julio de 2017, mediante el cual el señor Ismael Julián Zapata Ruiz, interpuso queja ante la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, relativa a la presunta prestación del servicio educativo, por parte de EDUAMERICA, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Del documento mencionado, por considerarlo pertinente, se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) La presente para informar que realice unas verificaciones verbales sobre la existencia de eduamérica CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES que en el volante aparece con Resolución No. 001842 11 de abril 2017 de la Secretaría de educación de Cundinamarca en convenio con centro moderno de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y en la página web de eduamérica en forma contradictoria aparece la misma resolución pero de la Secretaría de educación del Distrito Capital de Bogotá. Por lo tanto las verificaciones verbales las realice en la SED Cundinamarca y en la SED del Distrito y en el ministerio de educación Nacional. En Cundinamarca me dicen que ellos no tienen o no emiten resoluciones para Bogotá, y en el (sic) SED del Distrito Capital me dicen que allá no aparece registrada eduamérica y que por lo tanto la verificación la debo realizar en la SED (sic) Secretaría de educación local de Barrios Unidos porque eduamérica CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES aparece tanto en el volante como en la página web con dirección Kr 17 63 20 correspondiente a barrios unidos. Debido a que en la Secretaría de educación local de Barrios Unidos según me comentan los funcionarios de atención al ciudadano no existe registro de Educamérica CEE, y o que esta Secretaría de educación no ha remitido ninguna resolución para programas técnico laboral por competencias. Avalúo de bienes, muebles e inmuebles Urbanos y rurales que ofrecen en Eduamérica me veo en la necesidad de solicitar investigar si Eduamérica y ese programa técnico Laboral mencionado, y otros ofrecidos en la página web de Eduamérica existen en alguna otra localidad de Bogotá, y me suministren dicha información por escrito. (...)" (F. 3).

Adicionalmente, con el documento presentado por el señor Zapata Ruiz, se anexó copia de folletos publicitarios de Eduamerica Centro de Estudios Empresariales. (Fs. 4 y 5).

2.1.3. Correo electrónico de 10 de agosto de 2017, mediante el cual el Supervisor de Educación de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió respuesta a la solicitud realizada por el señor Ismael Julián Zapata Ruiz, bajo



AUTO N°	028	FECHA	19 FEB 2019	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA	3 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

radicado No. E-2017-133386. En el mencionado correo se adjuntó la respuesta radicada con No. S-2017-122901, en la cual se expresó:

"(...) En correspondencia con su solicitud no (sic) permitimos comentar:

- Efectuada la revisión del archivo local de instituciones se registra que no existe autorización, que permita la prestación de servicio educativo algún (sic), para la institución que Usted referencia, al igual no existe trámite en curso; en la Localidad 12 de Barrios Unidos.*
- Por lo anterior se dará traslado a la Secretaría de Educación, nivel central, para que se continúe con la consulta por Usted solicitada. (...)"* (Fs. 6, 8 y 9)

2.1.4. Correo electrónico de 14 de agosto de 2017, con el cual se procedió a responder al correo remitido por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. En este correo, el señor Ismael Julián Zapata manifestó lo siguiente:

"(...) Doy gracias por el informe inicial y quedo atento a la respuesta del (sic) la Secretaría de educación del distrito para ver si es posible tener acceso a dicho programa técnico laboral en avalúo sin perder mi inversión. (...)" (F. 7).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. El día 01 de junio de 2018, mediante Auto No. 188, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar Averiguaciones Preliminares en contra del establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, por cuanto, al parecer, esta institución, se encontraba prestando el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETHD), sin licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorizara para ello (Fs. 83 a 85).

El mencionado Auto fue debidamente comunicado a Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, mediante oficio S-2018-110267 de 19 de junio de 2018. (F. 90).

3.2. El día 27 de noviembre de 2018, mediante Auto No. 675, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, por cuanto, al parecer, se encontraba prestando el servicio educativo, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), sin ser beneficiario de licencia de funcionamiento y registro de programas que lo autorizara para ello; y adicionalmente por encontrarse presuntamente realizando actos constitutivos de publicidad

AUTO N° 028	FECHA 19 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA 4 DE 12
----------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

engañoso al hacer alusión, en el folleto publicitario, de una resolución que presuntamente pertenece a otro establecimiento. (Fs. 105 a 113).

El mencionado Auto fue debidamente comunicado a la señora Adriana Olaya Castiblanco, en calidad de representante legal de Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, mediante oficio S-2018-211654 de 12 de diciembre de 2018 (F. 119).

3.2.1. En el Auto de Inicio No. 675 de 27 de noviembre de 2018, se decretó la práctica de visita administrativa al establecimiento educativo Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, a fin de determinar el estado de la prestación del servicio educativo (F. 105 a 113). El mencionado Auto se intentó comunicar a la señora Adriana Olaya Castiblanco, en la dirección obrante en el expediente. Sin embargo, el oficio fue devuelto por la oficina de servicios de entrega por "cambio de dirección". (F. 121). La prueba decretada, fue practicada el día 17 de diciembre de 2018, por las profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito y remitida a esta Dirección el día 20 de diciembre de la misma anualidad. (Fs. 131 y 132).

4. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE PRUEBAS

4.1. Folletos publicitarios de Eduamerica Centro de Estudios Empresariales. (Fs. 4, 5 y 9).

4.2. Oficio radicado No. I-2018-29214 de 11 de mayo de 2018, por medio del cual se realizó análisis respecto de las características del establecimiento educativo denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, por parte del Supervisor de Educación José Guillermo Alarcón Cualla. (Fs. 64 y 70 a 71)

4.3. Oficio radiado No. S-2018-77703 de 24 de abril de 2018, mediante el cual, la Directora Local de Educación de Kennedy, procedió a responder la consulta sobre la legalización del denominado Eduamerica. (Fs. 67 a 69).

4.4. Oficio radicado No. I-2018-39579 de 27 de junio de 2018, mediante el cual, la Directora Local de Educación de Barrios Unidos, remitió concepto técnico pedagógico referente a la institución educativa denominada Eduamerica Centro de Estudios Empresariales. (F. 92).

4.5. Visita administrativa de 25 de junio de 2018. (Fs. 93 y 94).

4.6. Oficio radicado No. E-2018-104703 de 03 de julio de 2018, mediante el cual, la representante legal de Eduamerica Centro de Estudios Empresariales se pronunció respecto al contenido del Auto No. 188 de 01 de junio de 2018, por medio



AUTO N° 028

FECHA

19 FEB 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007

PÁGINA 5 DE 12

del cual se ordenó Averiguaciones Preliminares en contra del referido establecimiento. (Fs. 96 a 98).

4.7. Certificado de Cámara de Comercio con Nit No. 901042111-8. (Fs. 99 a 104).

4.8. Informe de visita administrativa realizada el día 17 de diciembre de 2018, elaborado por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Fs. 131 y 132).

5. CONSIDERACIONES:

5.1. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

El objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio fue determinar si el establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales se encontraba inmerso en una o varias de las conductas que a continuación se relacionan así: i) Prestación del servicio público de educación, sin contar con licencia de funcionamiento, ii) No contar con el registro de programas debidamente expedido por la Dirección Local de Barrios Unidos; y iii) Publicidad engañosa, al ofrecer programas haciendo alusión a una resolución de la cual presuntamente no era beneficiario.

5.1.1. En relación con las presuntas irregularidades referentes a la prestación del servicio educativo, sin contar con licencia de funcionamiento y la relativa a prestar el servicio educativo sin tener registro de programas debidamente expedido por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, estas irregularidades fueron expuestas por el señor Ismael Julián Zapata Ruiz, mediante escrito radicado No. E-2017-133386 de 31 de julio de 2017, en el cual manifestó:

"(...) Debido a que en la Secretaría de educación local de Barrios Unidos según me comentan los funcionarios de atención al ciudadano no existe registro de Educamérica CEE, y o que esta Secretaría de educación no ha remitido ninguna resolución para programas técnico laboral por competencias. Avalúo de bienes, muebles e inmuebles Urbanos y rurales que ofrecen en Eduamérica me veo en la necesidad de solicitar investigar si Eduamérica y ese programa técnico Laboral mencionado, y otros ofrecidos en la página web de Eduamérica existen en alguna otra localidad de Bogotá, y me suministren dicha información por escrito. (...)". (F. 3).

Adicionalmente, estas presuntas irregularidades se expresaron en el Oficio radicado No. I-2018-29214 de 20 de mayo de 2018, remitido por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, en el cual se estableció:

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA 6 DE 12
028	19 FEB 2019		

"(...) En el predio ubicado Carrera 17 No. 63-20, Localidad 12 de Barrios Unidos, no se encuentra autorizada institución alguna para ofrecer Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Bajo la denominación "Eduamerica, Centro de Estudios Técnicos y Empresariales", no se registra acto administrativo alguno sobre legalización de servicio educativo en la localidad 12 de Barrios Unidos, siendo claro, en el marco del Decreto 1075 de 2015, que para ofrecer programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se requiere contar con Licencia de Funcionamiento y Registro de los mismos. A la fecha no existe trámite alguno de legalización tendiendo a la implementación de servicio educativo, bajo la denominación citada, en ningún predio de la localidad (...)" (Fs. 64 y 70).

5.1.2. En relación con la presunta irregularidad referente a la publicidad engañosa, la misma se sustentó con el folleto publicitario del establecimiento referido (F. 4) donde se hace alusión a la Resolución No. 001842 de 11 de abril de 2017, para ofrecer los servicios de Eduamerica Centro de Estudios Empresariales.

Del mismo modo, esta presunta irregularidad se puso de presente por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, mediante oficio radicado No. I-2018-29214 de 10 de mayo de 2018, en el cual se manifestó:

"(...) adicionalmente, al revisar la publicidad virtual, se relaciona una oferta académica denominada "programa técnico laboral por competencias laborales en "Avalúos de bienes Muebles e Inmuebles Urbanos y Rurales", "metodología y costos educativos. Adicionalmente se referencia: "Centro de educación técnica reconocida mediante la resolución número 08028 y 08029 del 03 de febrero de 2016 expedida por, La Secretaría De Educación Del Distrito. (...)" (Fs. 64 y 70).

En el mismo sentido se manifestó la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos al remitir, mediante oficio radicado No. I-2018-39579 de 26 de junio de 2018, concepto técnico pedagógico emitido por la profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad, Doctora Martha Lucia Mayorga Castañeda, de 25 de junio de 2018, con ocasión de la visita administrativa realizada al establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, ubicado en la Carrera 17 No. 63 – 20. Al respecto, en el concepto se estableció:

"(...) Teniendo en cuenta que actualmente en la Carrera 17 No. 60-20 se encuentra el establecimiento educativo Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, no se evidencia el ofrecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es pertinente aceptar las explicaciones dadas por la señora Adriana Olaya, quien manifiesta que únicamente dicta diplomados y cursos de 50 horas sin completar las 160 horas que trata en el Decreto 1075 de 2015 y que lo único que expide son constancias de asistencia; sin embargo, esta Supervisión considera pertinente se indague sobre las Resoluciones Nos. 08028 y 08029 del 03 de febrero de 2016 expedidas por la Secretaría de Educación



AUTON° 028	FECHA 14 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA 7 DE 12
------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

Distrital del 11 de abril de 2017, las cuales no corresponden a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos" (Fs. 93 y 94).

Finalmente, esta presunta irregularidad se avizó por medio de la página web del establecimiento. (Fs. 67 reverso a 69; y 77 y 78).

5.1.3. La Secretaría de Educación del Distrito, Dirección de Inspección y Vigilancia en atención a las presuntas irregularidades manifestadas en la queja presentada por el señor Ismael Julián Zapata Ruíz, profirió Auto No. 188 de 01 de junio de 2018, por medio del cual resolvió iniciar averiguaciones preliminares en contra del establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, por cuanto, presuntamente, se encontraba prestando el servicio público de educación, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y el registro de programas. (Fs. 83 a 85)

El día 27 de noviembre de 2018, mediante Auto No. 675, esta Dirección resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, al considerar:

"(...) presuntamente, la institución educativa se encuentra desarrollando las siguientes actividades contrarias a la normatividad vigente: i) se encuentra prestando el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ofreciendo programas técnico laborales por competencias, sin tener licencia de funcionamiento y registro de programas debidamente expedido por la Dirección local de Educación de Barrios Unidos, para la sede ubicada en la Carrera 17 No. 63 – 20; y ii) se encuentra inmersa en publicidad engañosa toda vez que en los folletos por medio de los cuales oferta el servicio hace alusión a resoluciones de las cuales no es beneficiaria (...)" (Fs. 105 a 113)

En el Auto de inicio No. 675 de 27 de noviembre de 2018, se decretó la práctica de visita administrativa a Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, a fin de determinar el estado actual de la prestación del servicio educativo (F. 112). La visita fue realizada el día 20 de diciembre de 2018, por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quienes remitieron el respectivo informe. (Fs. 131 y 132).

Una vez analizado el material probatorio obrante dentro del expediente, esta Dirección procede a decretar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la institución de carácter privado, denominada Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, por cuanto, como consta en el acta de visita administrativa realizada el día 20 de diciembre de 2018 (Fs. 131 y 132), el establecimiento objeto del procedimiento administrativo dejó de funcionar en el lugar

AUTO N° 028	FECHA 9 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA 8 DE 12
-------------	------------------	-----------------------------------	----------------

objeto de la investigación.

5.2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con el informe remitido por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con ocasión de la visita administrativa realizada el día 17 de diciembre de 2018, al establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales y atendiendo la devolución de la comunicación del Auto de Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por "cambio de Dirección" (F. 121), se pudo constatar que el establecimiento objeto del presente procedimiento sancionatorio, no se encuentra prestando el servicio público de educación en el lugar objeto de investigación. En este sentido, es pertinente extraer, del informe elaborado por los profesionales de esta Dirección, lo siguiente:

"(...) Siendo las 10:00 AM la comisión designada hizo presencia en el lugar objeto de la visita administrativa, esto es, en la dirección indicada en el auto No. 675 del 27 de noviembre de 2018 (carrera 17 No. 63 - 20), en la cual no se observó aviso alguno de la institución educativa, ni se advirtió la presencia de alumnos o docentes dentro del inmueble (Se anexa registro fotográfico).

Así las cosas, se procedió a indagar en el primer piso de la propiedad en el cual funciona la institución de servicios de salud SerVital Medicina Holística, quienes informaron que la institución educativa EDUAMERICA CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES dejó de prestar sus servicios en ese inmueble aproximadamente 4 meses atrás.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que en la actualidad la institución educativa denominada EDUAMERICA CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES no presta servicio educativo en el inmueble ubicado en la carrera 17 - 63-20 localidad de barrios Unidos." (Fs. 131 y 132). (Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, es pertinente precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sin contar con licencia de funcionamiento, sin haberse realizado el registro de programas y, por haber incurrido, presuntamente en actos constitutivos de publicidad engañosa por parte del establecimiento denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, en la Localidad de Barrios Unidos, jurisdicción de Bogotá D.C., arrojando el acervo probatorio que el establecimiento educativo objeto del presente procedimiento sancionatorio ya no se encuentra funcionando, prestando y/o desarrollando el servicio educativo. Por tanto, considera esta Dirección que ante la inexistencia del establecimiento educativo



ESTADO DE COLOMBIA

AUTO N°

028

FECHA

79 MAR 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007

PAGINA 9 DE 12

objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo de mismo, se debe adoptar la decisión de archivar el procedimiento.

En este sentido, a fin de tomar la presente decisión, resulta pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que²:

"(...) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador...

(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados...

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico..."

Potestad sancionadora que "... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos..."³ (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, la cual es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como "el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"⁴; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de

² C - 818 de 2005.

³ C-214 de 1994.

⁴ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis, Bogotá, 2000)
Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

AUTO N°	028	FECHA	19 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA 10 DE 12
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	-----------------

las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”⁵.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) Un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) Un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de hacer efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a imponerse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio por resultar inoficioso.

En este sentido, si fuera del caso continuar con el mismo, de haberse confirmado que Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, se encontraba prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, tal conducta comportaría la vulneración del artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento; proveyendo como resultado la imposición de la sanción de cierre inmediato del establecimiento educativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que reza:

“Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.

Del mismo modo, de llegar a demostrarse que el establecimiento educativo no contaba con registro de programas, vulnerando con su actuar el artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015, y/o de demostrarse que se encontraba efectuando actos constitutivos de publicidad engañosa, quebrantando el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015, la sanción a imponer sería la consagrada en el artículo 2.3.7.4.11 del mencionado Decreto, el cual establece:

⁵ C-595 de 2010.
Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



AUTON° 028	FECHA 19 FEB 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007	PÁGINA 11 DE 12
------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

"(...) Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

Sin embargo, las sanciones antes mencionada serían inaplicables, toda vez en el presente caso resultó probado que el establecimiento cerró voluntariamente sus instalaciones y cesó su actividad de prestar el servicio educativo en la Carrera 17 No. 63 - 20, Localidad de Barrios Unidos, jurisdicción de Bogotá D.C., razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivaré el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado contra el establecimiento, de naturaleza privada, denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, ubicado en la Carrera 17 No. 63 - 20, en la Localidad de Barrios Unidos, jurisdicción de Bogotá D.C., el cual se inició al considerarse que, presuntamente, el establecimiento prestaba el servicio público de

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N°

028

FECHA

19 FEB 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-12-0007

PÁGINA 12 DE 12

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sin contar con licencia de funcionamiento, sin haber realizado el registro de programas y por presuntamente incurrir en publicidad engañosa; y culminó al demostrarse el cierre voluntario del mismo, como se expuso en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente No. 1-03-2-2017-12-0007, adelantado contra el establecimiento, de naturaleza privada, denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, ubicado en la Carrera 17 No. 63 - 20, en la Localidad de Barrios Unidos, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Adriana Olaya Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.336, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada, denominado Eduamerica Centro de Estudios Empresariales, ubicado en la Carrera 17 No. 63 - 20, en la Localidad de Barrios Unidos, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, una vez en firme, el presente auto a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto definitivo de archivo, realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y remitir el original del expediente N°1-03-2-2017-12-0007 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Myriam Devanira Espejo Canon
MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	<i>Andrés Unigarro</i>